calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestas para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1983) que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31593 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Roussell Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de glafenina base y floctafenina, y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanan», «Idalón» e «Idarac»*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussell Ibérica, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glafenina base y floctafenina y la exportación de diversos productos denominados comercialmente «Glifanan», «Idalón» e «Idarac», autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, S. A., con domicilio en San Rafael, número 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28-01318-3 en el sentido de incluir en importación:

Cefatoxine sal sódica, P. E. 29.44.99.2.

Y en exportación:

I. Viales acondicionados para la venta al por menor, posición estadística 30.03.41.

I.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
I.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
I.3. Claforan 250 miligramos.
I.4. Claforan 500 miligramos.

II. Viales sin acondicionar para la venta al por menor, posición estadística 30.03.21:
II.1. Claforan 1 gramo intramuscular.
II.2. Claforan 1 gramo intravenoso.
II.3. Claforan 250 miligramos.
II.4. Clarofan 500 miligramos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según al sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de cefatoxime sal sódica que se indican:
— Productos I.1; I.2; II.1 y II.2: 1,03 gramos para cada uno.
— Productos I.3 y II.3: 0,2572 gramos para cada uno.
— Productos I.4 y II.4: 0,5144 gramos para cada uno.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de mermas, el 2,8 por 100 en cada caso.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31594 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sáez Merino, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sáez Merino, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de tejidos, pantalones y cazadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo infrmado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sáez Merino, S. A.», con domicilio en calle Angel Guimerá, 70, Valencia-8, y NIF A.46.04002.8.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes.

1. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo 14.000 metros por kilogramo o menos (de los tex comprendidos entre 80,84 hasta 113,18), de la P. E. 55.05.33.
2. Hilados de algodón crudo, que miden en hilado sencillo, por kilogramo más de 14.000 metros (de los tex comprendidos entre 25 hasta 71,4 tex), de la P. E. 55.05.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tejido tejano «Denin Indigo», de la P. E. 55.09.09.1.
II. Pantalones largos de algodón, de la P. E. 61.01.76.
III. Cazadoras de algodón, de la P. E. 61 01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

— Para el producto I 103,34 kilogramos.
— Para el producto II y producto III 113,23 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Cuando los hilados se utilicen en la elaboración del producto I 1,23 por 100 en concepto de mermas y 2 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 55.03.30.
— Cuando los hilados se utilicen en la elaboración de los productos II y II 1,12 por 100 en concepto de mermas y 10,56 por 100 en concepto de subproductos adeudables el 1,83 por 100 por la P. E. 55.03.30 y el 8,73 por 100 restante por la P. E. 63 02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la

Dirección General, harán constar en las licencias o DD. LL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a los hilados a importar, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres medes de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Queda derogada la Orden ministerial de 16 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1973).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31595 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A., Mutllo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de policloruro.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Mutllo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de policloruro,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A., Mutllo», con domicilio en Durán y Sors, 8, Sabadell (Barcelona) y NIF A-08-009706.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.° Hilados de fibras sintéticas continuas de poliésteres de alta tenacidad para usos técnicos, de la P. E. 51.01.27.
2.° Monofilamentos de poliésteres, de la P. E. 51.02.15.
3.° Resina de policloruro de vinilo 100 por 100, de la posición estadística 39.02.43.2.
4.° Ftalato de dioctilo, de la P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Bandas transportadoras de policloruro de vinilo con refuerzo de tejido de poliéster, cuya urdimbre está constituida por hilos continuos de poliéster de alta tenacidad y la trama por monofilamentos de poliéster, de la P. E. 39.02.61.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en el producto exportado, se podrá importar 105,26 kilogramos de las mercancías anteriormente señaladas.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas el 5 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccinamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de